### Alicante

Municipio: Ondara. Localidad: Ondara. Centro de Preescolar Primo de Rivera», domiciliado en calle Dolores, veinticinco, para ciento sesenta puestos escolares.

#### Badaioz

Municipio: Mérida, Localidad: Mérida, Colegio Nacional «Nuestra Señora de Covadonga», domiciliado en Zona Sur, sin número, para novecientos sesenta puestos escolares.

#### León

Municipio: Astorga. Localidad: Astorga. Colegio Nacional «Leopoldo Panero», domiciliado en plaza Arquitecto Gaudí, número dos, para trescientos veinte puestos escolares.

#### Malaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Colegio Nacional, do-miciliado en Barriada de Mangas Verdes, Ciudad Jardín, para quinientos veinte puestos escolares.

# Orense

Municipio: Lovios. Localidad: Lovios. Colegio Nacional Comarcal, para trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se rectifica el Decreto tres mil cuatrocientos catorce/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de diciembre, que creó el Colegio Nacional Comarcal del municipio de Vigo, localidad de Ravíso, en el sentido de que dicho Centro se halla localizado exactamente en el lugar denominado Couto, avenida de Madrid, del municipio de Vigo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Preescolar, relacionados en el artículo primero y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, CARLOS ROBLES PIQUER

REAL DECRETO 1866/1976, de 18 de junio, por el que se crea una Escuela Universitaria Politécnica en Linares (Jaén). 15330

Establecidas en la ciudad de Linares las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técsitarias de Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Tecnica Minera y con el fin de obtener una mejor utilización de la capacidad de los locales en que se encuentran funcionando ambas Escuelas-y evitar la duplicidad de laboratorios, así como otros servicios comunes, logrando con ello una sustancial economía en los gastos de su sostenimiento, parece aconsejable la aplicación de las previsiones del artículo uno, apartado segundo del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/m²l novecientos setenta y tres de diecisiete de agosto, procediendo a una fusión de ambas Escuelas en una Escuela Universitaria Politécnica Politécnica.

Emitido favorable informe por el Rectorado de la Universidad de Granada, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día deciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo uno, apartado dos del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Minera e Ingeniería Técnica Industrial de Linares, se fusionarán en una Escuela Universitaria Politécnica, dependiente de la Universidad de Grando

Artículo segundo.—En la Escuela Unversitaria Politécnica de Linares se impartirán las siguientes especialidades:

Rama de Ingeniería Té nica Industrial:

Mecánica (Construcción de Maquinaria).
Eléctrica (Máquinas Eléctricas).
Química (Control de Procesos Químicos).

Rama de Ingeniería Técnica Minera:

Explotación de Minas.
Sondeos y Prospecciones Mineras.

Metalurgia.

Artículo tercero.—La Escuela Universitaria Politécnica de Linares funcionará bajo una sola Dirección y con aprovechamiento común de profesorado, medios docentes y edificios.

Artículo cuarto.-La Escuela Universitar a Politécnica de Linares se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educa-ción, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil no-vecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en los estatu-tos de la Universidad de Granada.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia. CARLOS ROBLES PIQUER

REAL DECRETO 1887/1976, de 18 de junio, por el que se clasifican como Institutos Politécnicos Na-15331 cionales Marítimos-Pesqueros las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, Vigo. Cádiz. Alicante y Lanzarote.

Por Decreto dos mil quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y cinco, de dos de octubre (-Boletín Oficial del Estado- del treinta), se integraron las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera en el régimen académico de la Ley General de Educación para impartir las enseñanzas de Formación Profesional en su Bama de carácter Marítimo-Pesquero y especialidades de Máquinas, Puente y cubierta mercante, Puente y cubierta de pesca, Electricidad, Radio, Actividades subacuáticas y Fonda. Las Escuelas citadas existentes en la nación reúnen las condiciones y requisitos que para constituirse en Institutos Politécnicos Nacionales se exigen en la normativa vigente, concretamente en el artículo cuarto del Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintuno de marzo (-Boletín Oficial del Estado- de dieciocho de abril siguiente), por el que se regulan esta clase de Centros y el artículo treinta y dos del Decreto setecientos setenta y seis, de cinco de marzo (-Boletín Oficial del Estado- de 12 de abril siguiente).

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Comercio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y al Porte setecientos revente y celebria con

caton y en el Decreto setecientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifican como Institutos Politécnicos Nacionales Marítimo-Pesqueros, las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dependientes del Mínisterio de Comercio, de Pasajes, Vigo, Cádiz, Alicante y Lanzarote, que se denominarán en lo sucesivo: Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Cantábrico; Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Atlántico; Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Estrecho; Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Mediterráneo, e Instituto Politécnico Nacional Marítimo-Pesquero del Canarias, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministerios de Educación y Ciencia y de Comercio para dictar las disposiciones necesarias en orden a la adscripción de los Centros de Formación Profesional que impartan las enseñanzas de Formación Profesional en su Rama Marítimo-Pesquera a los indicados Institutos Politécnicos Nacionales, así como todas aquellas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se propone en este Decreto.

Artículo tercero.-Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado»

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia, CARLOS ROBLES PIQUER